AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Radicado N° 112-3913 del 22 de septiembre de 2020, el señor JOSE GUILLERMO MEJIA POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.056, a través de la sociedad MORRON S.A.S con Nit 900.328.732-5, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VELEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.463.987, en calidad de autorizado, solicito ante la Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, en beneficio de la PARCELACION CAMPANARIO, a desarrollarse en los predios con FMI 017-19235 y 017-19236 , ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

Que por medio de oficio N° 130-5117 del 28 de septiembre de 2020, se requirió al señor JOSE GUILLERMO MEJIA POSADA, a través de la sociedad MORRON S.A.S, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VELEZ RESTREPO, en calidad de Autorizado, para que en el término de treinta (30) días calendario presentara información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos, en cuanto a la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento – PGRMV, certificado de usos del suelo del predio con FMI 017-19235, e indicara si la Fuente receptora del vertimiento era a una Fuente hídrica o al suelo, la cual fue presentada a través de los escritos con radicados N° 112-4380 del 14 de octubre de 2020 y 112-4411 del 15 de octubre de 2020.

Que la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por el señor JOSE GUILLERMO MEJIA POSADA, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.658.056, a través de la sociedad MORRON S.A.S con Nit 900.328.732-5, representada legalmente por el señor ALEJANDRO VELEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.463.987, en calidad de autorizado, para el

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas, en beneficio de la PARCELACION CAMPANARIO, a desarrollarse en los predios con FMI 017-19235 y 017-19236 , ubicados en el municipio de La Ceja, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los oficios con Radicados 112-3913 del 22 de septiembre de 2020, 112-4380 del 14 de octubre de 2020 y 112-4411 del 15 de octubre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero de 2020.
PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZABAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)
Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha 15/10/2020 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 05376.04.36474./ Proceso: tramite ambiental

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare